



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

—

OTORGAMIENTOS a favor de los CC. LICS. ALEJANDRO MENDOZA CEVALLOS, OSCAR ELEAZAR AMADOR SOTO y RUBEN ALEJO ARECHIGA ESPINOZA, Patente de Notario Público, que otorga el LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

—

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR -  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FA--  
CULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 79 - -  
FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1°. -  
6°. , 7°. , 10, 12, 14, 16 Y DEMÁS RELATIVOS  
DE LA LEY DEL NOTARIADO PÚBLICO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

O T O R G A :

AL C. LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEN-  
DOZA CEVALLOS, PATENTE DE NOTARIO PUBLICO,  
PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARÍA -  
PÚBLICA NÚMERO OCHO, CON RESIDENCIA EN CIU-  
DAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, --  
QUEDANDO AUTORIZADO DESDE ESTA FECHA, EN -  
QUE RINDIÓ SU PROTESTA DE LEY, PARA INI- -  
CIAR SUS FUNCIONES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA PAZ, BCS., 21 DE JULIO DE 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



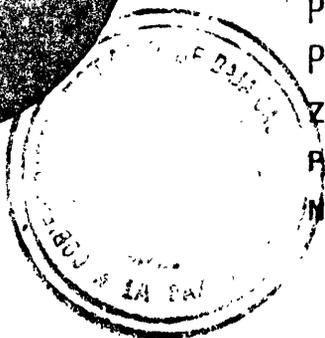
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 -- FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1°. -- 6°. , 7°. , 10. 12. 14. 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



O T O R G A :

AL C. LICENCIADO EN DERECHO OSCAR ELEAZAR AMADOR SOTO, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, -- PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, QUEDANDO AUTORIZADO DESDE ESTA FECHA, EN QUE RINDIÓ SU -- PROTESTA DE LEY, PARA INICIAR SUS FUNCIONES.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. LA PAZ, BCS., 21 DE JULIO DE 1989.

*[Firma manuscrita]*

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

*[Firma manuscrita de Mario Vargas Aguiar]*



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 79 - FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1º., 6º., 7º., 10, 12, 14, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

O T O R G A :

AL C. LICENCIADO EN DERECHO RUBÉN ALEJO -- ARÉCHIGA ESPINOZA, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, QUEDANDO AUTORIZADO DESDE ESTA FECHA, EN QUE RINDIÓ SU PROTESTA DE LEY, PARA -- INICIAR SUS FUNCIONES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA PAZ, BCS., 21 DE JULIO DE 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

Rubén E.

Mario Vargas Aguiar

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL -  
PLAN DE POBLACION DE SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE  
LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS AR-  
TICULOS 6°, 57° FRACCION I, 79° FRACCIONES II Y XXVII -  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMEN-  
TÓ EN LOS ARTICULOS 1°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° FRACCION II  
Y 16 APARTADO "B" FRACCION VIII DE LA LEY GENERAL DE --  
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1°, 8°, 9° ---  
FRACCIONES I Y II, 15° FRACCION V, 26° Y DEMAS RELATIVOS  
DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE ESTA ENTIDAD.

C O N S I D E R A N D O :

QUE EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTO EN MA-  
TERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESTABLECE QUE LA PLANEA-  
CIÓN DE LOS MISMOS Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO NACIO-  
NAL SE HARÁ CON BASE EN LOS PLANES NACIONAL DE DESARRO--  
LLO URBANO, ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPAL DE -  
DESARROLLO URBANO Y EN LOS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CO  
NURBADAS.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALI-  
FORNIA SUR, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 15° QUE LA ORDENA--  
CIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ES-  
TADO, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LOS PLANES, NACIONAL DE -  
DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICI-  
PAL DE DESARROLLO URBANO, Y ENTRE OTROS LOS DE CENTROS -  
DE POBLACIÓN.

QUE EL MARCO DE PLANEACIÓN QUE CONDICIONA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ES EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS CABOS.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, FUÉ APROBADO EL 19 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 10 DE ABRIL DE 1979, Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO, DE FECHA 02 DE MAYO DE 1980, E INSCRITO EN LA SECCIÓN V DE PLANES DE DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL REGISTRO 1, VOLÚMEN 1, LIBRO 1, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS CABOS, FUÉ APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980 Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1980, E INSCRITO EN LA SECCIÓN DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJO EL REGISTRO 1, VOLÚMEN 1, LIBRO 1, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1981.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, ACORDÓ QUE PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ES NECESARIO CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN Y PARA LO CUAL SE REALIZARON ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.

DE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS -- PÚBLICAS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOSÉ DEL CABO, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PROMOVIERON EL ESTUDIO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO GEOGRÁFICAMENTE A LOS 23°04'36" LATITUD NORTE Y 109°40'36" LONGITUD OESTE A 7 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, EN LA COSTA BAJA DEL MAR DE CORTÉS, ENTRE LOS MÁRGENES DEL RIO SAN JOSÉ Y SU DESEMBOCADURA EN LA BAHÍA DEL MISMO NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

QUE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTÁ CONTEMPLADO COMO UNA POBLACIÓN DE NIVEL ESTATAL HABBIÉNDOSE CONSTITUIDO EN CABECERA MUNICIPAL, FUNCIONA ACTUALMENTE COMO UN CENTRO COMERCIAL, HABITACIONAL, TURÍSTICO Y DE SERVICIOS EN EL SUR DE LA PENINSULA SIENDO UNA ZONA PRIORITARIA CON UNA POLÍTICA DE IMPULSO.

QUE LA POBLACIÓN HA EXPERIMENTADO UN EXTRAORDINARIO CRECIMIENTO; QUE PROPORCIONA UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 8.3% ANUAL CON UNA FAMILIA PROMEDIO DE 5.3 MIEMBROS. ADEMÁS DE LA POBLACIÓN FIJA EXISTENTE, CUENTA CON UNA NUMEROSA POBLACIÓN FLOTANTE MIGRATORIA DEBIDO PRINCIPALMENTE A LAS OBRAS QUE REALIZA FONATUR Y AL TURISMO QUE SE RECIBE EN DIFERENTES ÉPOCAS.

QUE CONSIDERANDO UN CRECIMIENTO CONSTANTE Y PROMEDIO ENTRE LA TASA DE CRECIMIENTO ANUAL Y DE ACUERDO A LA

POLÍTICA DE IMPULSO SE CONTARÁ CON; LA AMPLIACIÓN, --  
CRECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS DIFERENTES SECTORES Y  
PARA EL AÑO 2000 SE TENDRÍAN 92,882 HABITANTES.

QUE LOS RECURSOS Y POTENCIALES CON QUE CUENTA EL POBLA-  
DO ESTÁN REPRESENTADOS PRINCIPALMENTE POR LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS, EL COMERCIO, EL TURISMO, LA PESCA, LA AGRICUL-  
TURA Y LA GANADERÍA.

QUE DADOS ESTOS ANTECEDENTES LAS ANTES MENCIONADAS ACTI-  
VIDADES ECONÓMICAS DEBERÁN SER LAS PREPONDERANTES EN -  
LAS QUE HABRÁN DE FINCARSE LAS POSIBILIDADES EN AUTOSU-  
FICIENCIA DEL NUEVO DESARROLLO.

QUE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, SE EN --  
CUENTRA DIVIDIDO PRINCIPALMENTE EN TRES ZONAS DE OCUPA-  
CIÓN DEL SUELO:

AREA TURÍSTICA.

EL DESARROLLO PROYECTADO POR FONATUR, SE DESENVUELVE AL-  
REDEDOR DE SAN JOSÉ SITUANDO LA ZONA TURÍSTICA ENTRE DI-  
CHO POBLADO, EL MAR Y LA NUEVA ZONA URBANA PARA LA PO-  
BLACIÓN DE APOYO HACIA EL OESTE, CONFORMANDO LA PRIMERA  
ETAPA, QUE ABARCA UN HORIZONTE DE OCHO AÑOS.

DENTRO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS SE INCLUYEN TAMBIÉN -  
LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, LA MISIÓN, ESTERO  
DE LAS PALMAS DE SAN JOSÉ DEL CABO, AÑUITI, LA ANTIGUA  
DELEGACIÓN MUNICIPAL, LAS TORRES Y DE LA ESTACIÓN DE LA  
ANTIGUA CASA RURAL, ADEMÁS DE CONTAR CON QUE EL POBLADO

EN SÍ ES DE GRAN INTERÉS DEBIDO A SU GRAN TRADICIÓN Y A LA ANTIGUA DISPOSICIÓN DE SU TRAZA URBANA JUNTO CON LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA ACTUAL (HOTELES, GASOLINE -- RÍAS, ABASTOS, ETC.).

#### AREA INDUSTRIAL.

ESTÁ LOCALIZADA AL NORTE DE LA POBLACIÓN Y AL PONIENTE DE LA CARRETERA, SE PUEDE CONCLUIR QUE ES UNA ZONA DE INDUSTRIA LIGERA NO CONTAMINANTE.

#### AREA URBANA.

TIENE UNA ESTRUCTURA URBANA MUY SINGULAR YA QUE DESDE SU FUNDACIÓN OBEDECE A UNA TRAZA BASTANTE IRRREGULAR DEBIDO A SU ANTIGUEDAD Y POR LA MISMA TOPOGRAFIA DEL LUGAR, OCUPA EN LA ACTUALIDAD 204 HAS., DE SUPERFICIE Y DENTRO DE LOS USOS DE SUELO ES NOTORIO QUE EN LAS ZONAS HABITACIONALES NO EXISTAN GRANDES DIFERENCIAS SOCIALES.

ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE SE DETECTAN DOS FENOMENOS RELEVANTES: EL PRIMERO ES UN ACELERADO CAMBIO DE LA POBLACIÓN RURAL A URBANA; EL SEGUNDO UNA EXTREMA CONCEN -- TRACIÓN Y DISPERSIÓN DE LA POBLACIÓN, LO CUAL DIFICULTA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVI -- CIOS URBANOS Y LA INTEGRACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y ADMINIS -- TRATIVA.

POR ÚLTIMO CABE DECIR QUE LA CIUDAD NO CUENTA CON RESER -- VAS TERRITORIALES ADECUADAS PARA EL ASENTAMIENTO DE NUE -- VOS POBLADORES DE ESCASOS RECURSOS YA QUE LA SUPERFI --

CIES APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO, SE ENCUENTRAN --  
OCUPADAS Y LA ZONAS DE CRECIMIENTO POTENCIAL SON PRO--  
PIEDAD DE FONATUR, POR LO QUE SE OBSERVA UNA FUERTE --  
TENDENCIA A QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SE DESARRO--  
LLEN A LO LARGO DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR PARA -  
FORMAR UN CORREDOR TURÍSTICO.

EN GENERAL SE PUEDE DECIR QUE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNI--  
CIPIO DE LOS CABOS, TIENE UN BUEN NIVEL DE EQUIPAMIENTO  
URBANO, PRESENTANDO CARENCIAS SIGNIFICATIVAS EN TRANS--  
PORTE PÚBLICO YA QUE EL ENLACE INTERURBANO CUENTA CON  
MUCHAS DEFICIENCIAS, FALTANDO ADEMÁS CAMINOS QUE COM--  
PLEMENTEN LA RED VIAL Y EN EL ÁREA DE JUEGOS INFANTILES  
Y ZONAS VERDES SE NOTA LA FALTA DE ÉSTOS.

ACTUALMENTE SE ABASTECEN DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE--  
CINCO POZOS PROFUNDOS, DE LOS CUALES TRES DAN SERVICIO  
AL ACUEDUCTO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS CON UN --  
GASTO DE 70, 65 Y 55 LITROS POR SEGUNDO, LOS DOS RESTAN--  
TES ABASTECEN DIRECTAMENTE CON UN GASTO DE 9 LTS/SEG.,  
ÉSTA PROVISIÓN ES SUFICIENTE PARA EL POBLADO Y SUS ALRE--  
DEDORES.

POR LA CONFIGURACIÓN DE NIVEL ESTRATÉGICO DEL CENTRO DE  
POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS,  
SE CONSIDERARON COMO ELEMENTOS RELEVANTES, SU ESTRUCTU--  
RA URBANA, ASÍ MISMO LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO,  
PREVIENDO LA CONTINUIDAD DEL FÉNOMENO DE EXPANSIÓN UR--  
BANA, LO CUAL ADEMÁS DE INCIDIR SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y  
LOS SERVICIOS URBANOS, ELEVARÁ LA DEMANDA DE SUELO PARA  
USO URBANO Y VIVIENDA.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO ESTABLECE QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUE LOS OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO ESTÁN ORIENTADAS A COORDINAR LA ACCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PRIVADA Y SOCIAL, LO MISMO QUE ORDENAR Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

QUE SE IMPLANTÓ LA CONSULTA POPULAR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, CONDUCTO POR EL CUAL FUERON CONOCIDAS, PONDERADAS Y EVALUADAS LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y PROGRAMAS QUE CONTEMPLA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS PARTICIPÓ Y OPINÓ FAVORABLEMENTE CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS LE CONFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO SE ENCUENTRA LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DIVERSOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN A QUE SE REFIERE DICHA LEY, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME AL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS PARTICIPARÁN EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CITADO CENTRO DE POBLACIÓN, MISMO QUE CONSTA DE TRES VOLÚMENES DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS POR EL EJECUTIVO A MI CARGO Y QUE SE DENOMINARÁN:

VOLUMEN I. PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

VOLUMEN II. PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS. (VERSIÓN ABREVIADA)

VOLUMEN III. ANEXO GRÁFICO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, RESPECTO A LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD QUE DE DICHO PLAN SE DERIVEN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO TERCERO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL - CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, TENDRÁ VIGENCIA INDETERMINADA Y ESTARÁ SOMETIDO A CONSTANTE REVISIÓN Y A UN PROCESO PERMANENTE DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

ARTICULO CUARTO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL - CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, DETERMINA:

- I. LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTARÁN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.
- II. LAS METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO A CUYA REALIZACIÓN ESTARÁN DIRIGIDAS LAS ACCIONES E INVERSIONES QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LLEVEN A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO O A TRAVÉS DE PROGRAMAS CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN.
- III. LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN Y ENCAUZARÁN LAS ÁREAS DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

IV. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A CUYA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN PRIORITARIA DEBERÁN AVOCARSE LAS - AUTORIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA.

ARTICULO QUINTO.- SON OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, LOS SIGUIENTES:

- RACIONALIZAR EL PROCESO DE DESARROLLO ADICIONANDO LA DEMANDA DE SUELOS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA A LAS NECESIDADES DE LA FUTURA POBLACIÓN.
- INDUCIR EL DESARROLLO HACIA ÁREAS APTAS OPTIMIZANDO LAS REDES DE INFRAESTRUCTURA, MINIMIZANDO LOS COSTOS DE DOTACIÓN DE SERVICIOS Y PREVIENIENDO LAS ZONAS APTAS PARA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.
- MEJORAR LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE Y LA IMAGEN URBANA FORESTANDO LOS ESPACIOS ABIERTOS, CONSERVANDO Y MEJORANDO LAS CONDICIONES FISICAS NATURALES.
- MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN AMPLIANDO LOS BENEFICIOS DEL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS MEJORANDO LOS EXISTENTES Y DOTANDO LAS RESERVAS A LA COMUNIDAD, Y AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL ESTERO PRESERVANDO LAS ZONAS DE MANGLARES Y VEGETACIÓN DE LA MICROREGIÓN.

- COLABORAR EN LA VIGILANCIA PARA QUE LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y EL USO DEL SUELO SE REALICE CON BASES EN ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVEEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
- DEFINIR Y EXPEDIR LAS DECLARATORIAS DEL PLAN, PRIORIZAR E INSTRUMENTAR LAS ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES NECESARIAS, TANTO EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADO.
- ASÍ COMO LOS DEMÁS OBJETIVOS PARCIALES SEÑALADOS EN EL PLAN Y LOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

ARTICULO SEXTO.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, SE REALIZARÁ CONFORME A LAS PRINCIPALES POLÍTICAS QUE ENTRE OTRAS SE SEÑALAN:

- I. POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN.
- II. POLÍTICAS DE MEJORAMIENTO.
- III. POLÍTICA DE REDENSIFICACIÓN.
- IV. POLÍTICA DE CRECIMIENTO.
- V. POLÍTICA DE CENTRO DE POBLACIÓN.
- VI. ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DERIVAN DEL PLAN.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS Y DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SENALADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, SE PROMOVERÁN Y REALIZARÁN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

- 1.- PROGRAMA DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS.
- 2.- PROGRAMA DE CONSERVACIÓN.
- 3.- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE PLANEACIÓN.
- 4.- PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.
- 6.- PROGRAMA DE URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO.
- 7.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO, EDUCACIÓN BÁSICA PREESCOLAR.
- 8.- PROGRAMA DE COMERCIO Y ABASTOS.
- 9.- PROGRAMAS DE EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.
- 10.- PROGRAMA DE RECREACIÓN.
- 11.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- 12.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

- 13.- PROGRAMA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y APOYO Y DE IMPLEMENTACIÓN JURÍDICA.
- 14.- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO A LA DIFUSIÓN.

ARTICULO OCTAVO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERÁN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA COMPATIBILIZACIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES E INVERSIONES PÚBLICAS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE PROGRAMEN PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DICHO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN LA SECCIÓN -- QUINTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DENOMINADA REGISTRO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, DICHO PLAN SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, QUIENES DE ACUERDO CON LO QUE EL MISMO PLAN ESTABLECE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REALIZARÁN LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO DEL MENCIONADO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO DECIMO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, --  
CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y  
ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COORDINARÁ Y VIGILARÁ  
LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DE-  
SARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL  
CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TODA OBRA QUE PRETENDA LLE -  
VARSE A CABO EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CA-  
BOS, Y QUE REQUIERA PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LAS AUTO-  
RIDADES MUNICIPALES, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE ÉSTE, DE  
BERÁ CONTARSE CON UN DICTÁMEN FAVORABLE DE LAS AUTORIDA  
DES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL QUE SE MANIFIESTE -  
QUE DICHA OBRA ES COMPATIBLE CON LO DISPUESTO POR EL -  
PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y A  
LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE DESARRO  
LLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SIN ESTE  
REQUISITO NO SE OTORGARÁ AUTORIZACIÓN O LICENCIA PARA -  
EFECTUARLAS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CA  
BOS, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN UR-  
BANA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FORMULARÁ LOS  
PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE DETERMINEN LAS ACCIO -  
NES E INVERSIONES DEL PLAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y PROCE  
DIMIENTOS CONFORME A LAS CUALES SE PROCEDERÁN A LA EJE-  
CUCIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

#### T R A N S I T O R I O S :

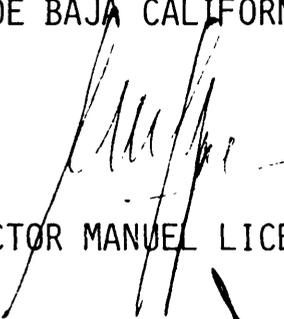
PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERÁ SER PUBLICADO EN  
EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO UNA VERSIÓN ABRE  
VIADA DEL PLAN.

EL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA DEL -  
EDIFICIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE -  
POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS,  
SE INSCRIBIRÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU  
PUBLICACIÓN EN LA SECCIÓN QUE PARA TAL EFECTO TIENE EL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CON  
FORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN  
II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO A PARTIR  
DE ESA FECHA SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES Y  
AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN -  
LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE  
DÍAS DEL MES JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



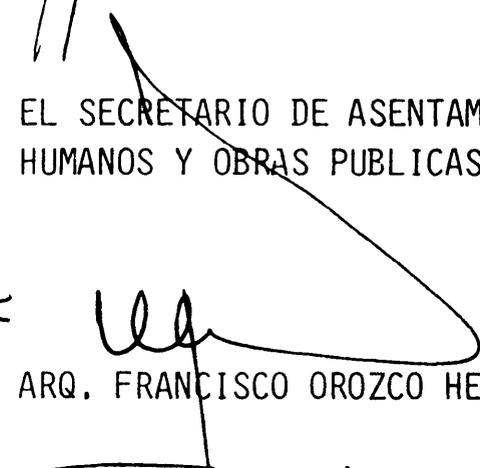
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO.



LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL EDO.



ARQ. FRANCISCO OROZCO HERNANDEZ.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
LOS CABOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Prof. Leon Cota Collins', written over a set of horizontal dashed lines.

PROF. LEON COTA COLLINS.

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

*Dirección:*

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

*Condiciones:*

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antifirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## **S U S C R I P C I O N E S :**

<b>POR UN SEMESTRE</b>	1.15% del Salario Mínimo diario.
<b>POR UN AÑO</b>	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.